



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

RESOLUCIÓN GENERAL N° 137/2005

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 13/9/2005

BO (Tucumán): 15/9/2005

Artículo 1º.- Establécese que los contribuyentes y responsables inscriptos en los impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y en los regímenes de retención, percepción y recaudación de los citados gravámenes, deberán observar las formalidades, requisitos y condiciones establecidas por la presente resolución general a los efectos de solicitar la correspondiente baja de inscripción o cese de actividades.-

Artículo 2º.- *A los fines establecidos en el artículo anterior, dentro del plazo de quince (15) días de producido el cese de actividades, conforme lo establece el inciso 2) del artículo 104 del Código Tributario Provincial, los contribuyentes y responsables deberán completar y enviar el formulario de declaración jurada 909 (F.909) conjuntamente con lo siguiente:*

1. *Copia suscripta por el contribuyente o responsable, o en su caso por el representante, de los siguientes elementos según corresponda:*

a) *Constancia definitiva de baja o cese municipal o comunal en todos los casos que corresponda su tramitación.*

Caso contrario deberá adjuntar constancia de no inscripción tributaria municipal o comunal, con certificación contable emitida por Contador Público Nacional con firma certificada por el respectivo colegio profesional o exposición policial del cese de actividad.

En el caso de presentar constancia provisoria de cese municipal o comunal deberá adjuntar adicionalmente la exposición policial o certificación contable antes citada.

b) *Contrato de transferencia y/o venta del fondo de comercio.*

c) *Acta o instrumento emanado del órgano máximo de la sociedad de que se trate, o disposición legal pertinente donde se resuelve la disolución social o cese de actividades, conjuntamente con la constancia de inscripción que corresponda ante los respectivos órganos de contralor (vgr. Registro Público de Comercio).*

d) *Certificado de defunción, siempre que la actividad no sea continuada por la sucesión indivisa, en cuyo caso la inscripción proseguirá a nombre de la misma –cumplimentando la modificación de los datos de la solicitud de inscripción oportunamente presentada- hasta que se produzca la declaratoria de herederos.*

e) *Auto de declaratoria de herederos.*



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

2. *Cese en Convenio Multilateral –continuidad en jurisdicción Tucumán como contribuyente local-: A lo establecido en el artículo 7º de la presente resolución general, deberá acompañarse copia de la respectiva inscripción como contribuyente local.*

Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir cualquier otro elemento, la exhibición de la documentación original que se presenta para su cotejo o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada. En tal sentido, podrá solicitar, entre otros:

- 1) *La exhibición del último talonario de facturas emitidas y todos los talonarios siguientes no utilizados, a los efectos de su intervención por parte de esta Autoridad de Aplicación.*
- 2) *Copia de la escritura de compraventa o rescisión del contrato de alquiler del local donde se declaró desarrollar la actividad o documentación que acredite la entrega al propietario del mismo, de la baja del medidor de energía eléctrica y de las últimas facturas de dicho servicio, en caso de corresponder.*

A los fines de presentar el formulario de declaración jurada 909 (F.909) y la documentación correspondiente, los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", opción "Solicitud de Cese" que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gov.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva documentación conforme lo indicado en los párrafos anteriores.

Para acceder al citado link, los contribuyentes deberán utilizar para su identificación la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo, conforme modelo Anexo.

Para el supuesto que la solicitud de baja de inscripción se formalizare después de transcurridos los quince (15) días de producido el cese de actividades, los contribuyentes y responsables quedan sujetos a las sanciones que les pudieran corresponder por el incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones tributarias, establecidas por el Código Tributario Provincial y normas reglamentarias, incurrido a partir de la inobservancia de la obligación prevista en el inciso 2) del artículo 104 del Código citado.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 105/2020 - BO (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 3º.- *En los casos de transferencia y/o venta de fondos de comercio se deberán cumplimentar los requisitos establecidos para la baja de inscripción o cese de actividades, presentando el F.909 conforme lo establecido en el artículo anterior. Para estos casos, la firma de los adquirentes deberá estar certificada por escribano*



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

público o juez de paz.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 4º.- *A los fines de solicitar la correspondiente baja de inscripción o cese de actividades en el marco de la presente resolución general, el solicitante deberá acreditar la presentación de las declaraciones juradas correspondiente a los períodos no prescriptos inherentes a los impuestos o regímenes por los cuales se solicita la baja, en su caso, las correspondientes a los anticipos mensuales y al período fiscal anual según corresponda para el impuesto o régimen de que se trate. Dicha obligación abarca la declaración jurada del período fiscal y del anticipo mensual correspondiente al mes calendario en el cual se haya producido el cese de actividades, aún cuando no hubiere vencido el plazo general para su presentación.-*

Asimismo, y en los casos que corresponda, deberá verificarse a su respecto la baja como empleador otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 5º.- *Previo constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la presente resolución general, y de encontrarse regularizadas las obligaciones tributarias correspondientes, a los fines establecidos por el artículo 112 del Código Tributario Provincial, según el impuesto o régimen sobre el cual se solicita la baja de inscripción, se emitirá el formulario 909/A (F.909/A) intervenido por esta Autoridad de Aplicación, el cual operará como baja provisoria de inscripción en el impuesto o régimen solicitado y será notificado al Domicilio Fiscal Electrónico del presentante.-*

Lo establecido en el párrafo anterior, no libera al contribuyente o responsable de los deberes formales y obligaciones tributarias que como tal le correspondan para el supuesto de no encontrarse acreditadas fehacientemente las causales de cancelación de inscripción o cese definitivo de actividades, como así también, de verificarse en forma posterior el no cumplimiento fehaciente de los requisitos establecidos por la presente resolución general.-

TEXTO S/RG (DGR) Nº 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 6º.- *Una vez verificada la situación fiscal del contribuyente o responsable, y de encontrarse cumplimentados fehacientemente los requisitos exigidos por la presente reglamentación y los no cumplidos oportunamente, como así también, de encontrarse satisfechas y/o abonadas las obligaciones tributarias que como contribuyente o responsable le hubiera correspondido cumplir, según el impuesto o régimen de que se trate conforme a lo establecido en el Código Tributario Provincial y normas reglamentarias, se remitirá al domicilio fiscal o al Domicilio Fiscal Electrónico constancia de baja (F.910) expedida por la Dirección General de Rentas indicando, en su caso, cada uno de los impuestos o regímenes por los cuales se otorga la correspondiente baja de inscripción, revistiendo la misma el carácter de única y definitiva con la previsión de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 220 y concordantes del Código citado.-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 7º.- En lo que respecta a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la jurisdicción de la Provincia de Tucumán comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación, deberán continuar presentando el formulario de declaración jurada CM 02 respecto a dicho tributo.-

Artículo 8º.- *Cuando la presentación a que se refiere el artículo 2º y concordantes de la presente resolución general no estuviera completa en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprobasen deficiencias formales o materiales en los datos que deban contener, la Dirección General de Rentas procederá a disponer sin más trámite el archivo de la solicitud de baja formulada. De igual manera se procederá cuando no se diera cumplimiento con las requisitorias que formule la Autoridad de Aplicación de aclaraciones o documentaciones complementarias que se consideren necesarias a los fines de la tramitación de la correspondiente baja.-*

TEXTO S/RG (DGR) Nº 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 9º.- Los sujetos que teniendo presentado el formulario 909 (F.909) continúen desarrollando actividades gravadas por los impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, serán considerados por los agentes de retención, percepción y recaudación como contribuyentes no inscriptos en el impuesto de que se trate a los fines de la aplicación de los correspondientes regímenes de recaudación.-

Artículo 10º.- Cuando la fecha del cese como contribuyente y agente de retención, percepción y/o recaudación, del impuesto que se trate, fuera coincidente, se deberá efectuar la presentación del F.909 por cada carácter invocado en forma independiente, cumpliendo con las formalidades previstas para cada caso, a los fines de la tramitación de las respectivas solicitudes de baja por cada uno de los sectores operativos competentes de la Autoridad de Aplicación.-

Artículo 11º.- Los sujetos que hayan solicitado la baja de inscripción o cese de actividades en los términos de las normas reglamentarias que por la presente se derogan, que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución general, deberán adecuar sus presentaciones a los requisitos, condiciones y formalidades que por la presente se establecen, siempre y cuando de las mismas no surjan acreditadas fehacientemente las causales de cancelación de inscripción o cese definitivo de actividades y los extremos exigidos por la presente reglamentación, en cuyo caso, se continuará con el trámite de baja en el estado en que se encuentran las pertinentes actuaciones, resultando de aplicación para dicho caso lo establecido en el segundo párrafo del artículo 5º.-

A tales efectos, la Dirección General de Rentas procederá a requerir las adecuaciones correspondientes bajo apercibimiento de disponer sin más trámite el archivo de las solicitudes de bajas formuladas oportunamente, en caso de incumplimiento.-

Artículo 12º.- La falta de cumplimiento en los términos estipulados, y en las formas y condiciones establecidas en la presente resolución general, dará lugar a la



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario Provincial.-

Artículo 13º.- Apruébanse por la presente el formulario de declaración jurada 909 (F.909) y el formulario 910 (F.910), los cuales forman parte integrante de la presente resolución general.-

Artículo 14º.- Derogar la RG (DGR) N° 124/02 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

Artículo 15º.- La presente resolución general entrará en vigencia partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino

NORMAS COMPLEMENTARIAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 128/2009

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 14/8/2009

BO (Tucumán): 20/8/2009

Artículo 1º.- De no contarse con la constancia definitiva de baja o cese municipal o comunal, a los efectos establecidos por los artículos 2º -apartado a) del inciso 1- y 5º de la RG (DGR) N° 137/05, podrá acompañarse al formulario 909 (F.909) fotocopia debidamente suscripta por el interesado de la documentación correspondiente que acredite el inicio del trámite para la obtención de dicha constancia.-

En tal supuesto, la baja provisoria a la cual se refiere el artículo 5º de la citada reglamentación, operará por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación del F.909; plazo éste, dentro del cual deberá presentarse la constancia definitiva de baja o cese municipal o comunal correspondiente.-

Artículo 2º.- *La constancia definitiva de baja o cese municipal o comunal, deberá ser presentada conforme a lo dispuesto por la RG (DGR) N° 137/05 y sus modificatorias, mediante nota simple por la cual se acompañe copia debidamente suscripta por el interesado de dicha constancia, a los fines de dar por cumplida la obligación establecida por el apartado a) del inciso 1 del artículo 2º de la RG (DGR) N° 137/05 y sus modificatoria, y a los efectos dispuestos por los artículos 5º y 6º de la citada reglamentación.-*

TEXTO S/RG (DGR) N° 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 3º.- La falta de cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo anterior, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º, producirá los efectos indicados en el último párrafo del artículo 5º de la RG (DGR) N° 137/05, respecto al período de baja provisoria reglamentada por la presente resolución general.-

Artículo 4º.- *A los fines de la validez de la baja provisoria establecida en el*



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

artículo 1º de la presente reglamentación, se emitirá el formulario 909/A (F.909/A) intervenido por esta Autoridad de Aplicación con la leyenda "BAJA PROVISORIA VÁLIDA HASTA EL .../.../... - RG (DGR) N° 128/09", el cual será notificado al Domicilio Fiscal Electrónico del presentante.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 5º.- La presente norma complementaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 94/2011

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 5/7/2011

BO (Tucumán): 8/7/2011

Artículo 1º.- De no contarse con la constancia de no inscripción tributaria municipal o comunal, a los efectos establecidos por los artículos 2º -apartado a) del inciso 1- y 5º de la RG (DGR) N° 137/05 y sus modificatorias, podrá acompañarse al formulario 909 (F.909) fotocopia debidamente suscripta por el interesado de la documentación correspondiente que acredite el inicio del trámite para la obtención de la citada constancia.-

En tal supuesto, la baja provisoria a la cual se refiere el artículo 5º de la citada reglamentación, operará por un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la fecha de presentación del F.909; plazo éste, dentro del cual deberá presentarse la constancia definitiva de no inscripción tributaria municipal o comunal correspondiente.-

Artículo 2º.- La constancia definitiva de no inscripción tributaria municipal o comunal, deberá ser presentada conforme a lo dispuesto por la RG (DGR) N° 137/05 y sus modificatorias, mediante nota simple por la cual se acompañe copia debidamente suscripta por el interesado de dicha constancia, a los fines de dar por cumplida la obligación establecida por el apartado a) del inciso 1 del artículo 2º de la RG (DGR) N° 137/05 y sus modificatoria, y a los efectos dispuestos por los artículos 5º y 6º de la citada reglamentación.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 3º.- La falta de cumplimiento de la obligación dispuesta en el artículo anterior, dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º, producirá los efectos indicados en el último párrafo del artículo 5º de la RG (DGR) N° 137/05 y sus modificatorias, respecto al período de baja provisoria reglamentada por la presente resolución general.-

Artículo 4º.- A los fines de la validez de la baja provisoria establecida en el artículo 1º de la presente reglamentación, el formulario 909/A (F.909/A) se emitirá intervenido por esta Autoridad de Aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la RG (DGR) N° 128/09 y su modificatoria.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Artículo 5º.- La presente norma complementaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 58/2017

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 27/7/2017

BO (Tucumán): 1/8/2017

Artículo 1º.- A los fines de la obtención del cese parcial de actividades deberá acompañarse con el formulario 909 (F.909), fotocopia debidamente suscripta por el interesado de la baja de la respectiva actividad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) cuando la misma se encontrare registrada en el citado Organismo.-

Caso contrario, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS podrá exigir cualquier otro elemento o el cumplimiento de algún otro medio de prueba que considere necesaria a los fines de dar curso a la solicitud presentada.-

En lo que respecta a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral, a los efectos de lo dispuesto en la presente reglamentación deberán continuar presentando el formulario de declaración jurada CM 02 respecto a dicho tributo.-

Artículo 2º.- *Previa constatación del cumplimiento del requisito establecido por la presente resolución general, y de encontrarse cumplidas y/o regularizadas las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se emitirá el formulario 909/A (F.909/A) intervenido por esta Autoridad de Aplicación, el cual será notificado al Domicilio Fiscal Electrónico del presentante.-*

Lo establecido en el párrafo anterior, no libera al contribuyente de los deberes formales y obligaciones tributarias que como tal le correspondan por períodos anteriores a la fecha de comunicación del cese parcial de actividades.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 105/2020 - **BO** (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 3º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN GENERAL N° 105/2020

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 19/8/2020

BO (Tucumán): 20/8/2020

Artículo 6º.- Aprobar el modelo de acuse de recibo y el formulario 909/A (F.909/A) a los cuales se refieren los artículos 2º y 5º de la RG (DGR) N° 137/05 respectivamente, conforme la modificación dispuesta por la presente resolución



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

general, que como Anexos I y II forman parte integrante de la misma.-

Artículo 7º.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 24 de agosto de 2020, inclusive.-